



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/LACRM/7
16 de diciembre de 1992

Original: ESPAÑOL

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Reunión Regional para América Latina
y el Caribe
San José de Costa Rica
18-22 de enero de 1993
Tema 11 del programa provisional

RECOMENDACIONES PARA SEGURAR EL GOCE EFECTIVO DE TODOS LOS
DERECHOS HUMANOS Y MEJORAR LA COORDINACION DE MECANISMOS
DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL SISTEMA REGIONAL,
ASI COMO LA INTERRELACION ENTRE AMBOS, CUANDO CORRESPONDA

Declaración de La Laguna adoptada por el Primer Coloquio
Internacional sobre los Derechos Humanos, La Laguna, Tenerife
(1-4 de noviembre de 1992)

1. El Primer Coloquio Internacional de La Laguna sobre los Derechos Humanos cuyo tema principal fue la reforma de las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos tuvo lugar en La Laguna (Tenerife) del 1º al 4 de noviembre de 1992. El Coloquio fue organizado, en colaboración con la Comisión Nacional Española de la UNESCO, por la Universidad de La Laguna, con ocasión de la celebración del Bicentenario de su fundación, bajo los auspicios de la UNESCO y en presencia de su Director General, D. Federico Mayor Zaragoza.
2. Los trabajos del Coloquio han dado lugar a la Declaración de La Laguna, cuyo texto se reproduce a continuación. Teniendo en cuenta la pertinencia de este texto para la preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la secretaría ha juzgado útil presentarlo a la reunión regional de San José de Costa Rica bajo el punto del programa provisional relacionado con las recomendaciones para asegurar el goce efectivo de todos los derechos humanos.

Universidad de La Laguna

Primer Coloquio Internacional sobre los Derechos Humanos

(La Laguna, 1-4 noviembre 1992)

La reforma de las instituciones internacionales de protección
de los derechos humanos

DECLARACION DE LA LAGUNA

INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción.....	1 - 3
Preámbulo.....	4 - 11
I. <u>Permanencia del valor universal de los derechos humanos y sus consecuencias.....</u>	12 - 15
II. <u>Medidas que permitan mejorar la aplicación de los derechos humanos por parte de todas las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos y, en principio, por las Naciones Unidas.....</u>	16 - 36
A. Principios y medidas generales.....	16 - 20
B. Medidas de orden institucional.....	21 - 36
III. <u>Medidas de reforma referentes a las distintas instituciones internacionales de los derechos humanos.....</u>	37 - 87
A. Medidas de reforma referentes a la UNESCO....	37 - 43
B. Medidas de reforma referentes a la Organización Internacional del Trabajo.....	44 - 48
C. Medidas de reforma referentes a la Organización Mundial de la Salud.....	49 - 51
D. Medidas de reforma referentes al Consejo de Europa.....	52 - 57
E. Medidas de reforma referentes a las Comunidades Europeas.....	58 - 60
F. Medidas de reforma referentes a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE).....	61 - 63

G. Medidas de reforma referentes a las dimensiones parlamentarias de los derechos humanos en Europa.....	64 - 69
H. Medidas de reforma referentes a la Organización de los Estados Americanos.....	70 - 72
I. Medidas de reforma referentes a la Organización para la Unidad Africana.....	73 - 78
J. Medidas de reforma referentes al Mundo árabe..	79 - 80
K. Medidas de reforma referentes a Asia y el Pacífico.....	81 - 83
L. Protección de los derechos humanos durante los conflictos armados y en los períodos de emergencia y de crisis.....	84 - 87
<u>Conclusión: Propuestas principales.....</u>	88 - 89

Primer Coloquio Internacional sobre los Derechos Humanos

(La Laguna, 1-4 noviembre 1992)

DECLARACION DE LA LAGUNA

1. Nosotros, participantes en el Primer Coloquio Internacional de La Laguna, organizado por la Universidad de La Laguna con ocasión de la celebración del Bicentenario de su fundación, en la isla de Tenerife, Archipiélago Canario, España, considerando que el tema de nuestros trabajos, "La reforma de las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos", ha sido elegido con el fin de que podamos aportar nuestra contribución a la preparación de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos que tendrá lugar en Viena en junio de 1993.
2. Considerando que las diferentes propuestas de reforma examinadas en el Coloquio habrán de estar a disposición de Naciones Unidas y de otras organizaciones a las que conciernen, para que obtengan su merecido alcance, en forma de obra publicada por la Universidad de La Laguna,
3. Considerando que se recogen seguidamente sólo los puntos principales y de alcance general derivados de los informes presentados en el Coloquio y de su examen;

PREAMBULO

4. Hace doscientos años, cuando se fundó la Universidad de La Laguna, el mundo, es decir, esencialmente la Europa actual, se vio sacudida por el mensaje múltiple de la Revolución francesa. Añadiendo la dimensión universal a las conquistas de las luchas en Inglaterra y de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos, la Declaración francesa de los Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789 ha sido durante mucho tiempo la expresión misma de los derechos humanos, de todos los hombres, de cualquier hombre.
5. El mensaje universal de libertad que partió de las orillas del Sena consiguió llegar, gracias a las Naciones Unidas, hasta nosotros, enriquecido por las exigencias de Igualdad en la forma recogida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948. El próximo año celebraremos, por consiguiente, su 45 aniversario en el curso de la gran Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos.
6. Celebraremos este aniversario cuando se niegan los más elementales derechos humanos a una gran parte de la humanidad, que vive por debajo del umbral de la pobreza en un Estado casi siempre superado por la carga de la deuda pública, y cuando se producen violentas luchas sobre todo en los países en vías de desarrollo. Estos problemas deberán reflejarse igualmente durante los trabajos de la Conferencia Mundial.

7. Aunque nunca se ha hablado tanto de los derechos humanos como en la actualidad, hasta el punto de que respetarlos se ha convertido en un elemento insoslayable de las relaciones internacionales y de la política internacional de cada uno de nuestros Estados, ¿acaso podemos decir, en el umbral del tercer milenio, que nos basta con que se nos permita vivir en la tranquilidad de un mundo en el que generalmente se aceptan los regímenes democráticos fundados sobre el respeto de los derechos humanos? Con mucha razón, los organizadores del Coloquio de La Laguna no piensan así, sabiendo perfectamente que en el frente de los derechos humanos cada victoria no es y no puede ser más que el punto de partida hacia nuevas conquistas. Se trata, en efecto, de Nuevas Fronteras, que divisamos hoy en el horizonte y que debemos alcanzar juntos si queremos que el siglo XXI sea efectivamente el de un Orden mundial de Libertad y de Justicia para toda la humanidad, y en primer término para todos los que hasta aquí han sido víctimas inocentes de los múltiples desórdenes políticos, económicos, sociales, que conoce nuestro planeta.
8. Puesto que, si bien existen hoy en día numerosas instituciones encargadas de la protección internacional de los derechos humanos, éstas no permiten, en realidad, más que establecer, por vías jurídicas e incluso judiciales, la existencia de violaciones de los derechos humanos. Pero no permiten, en cambio, poner término a estas violaciones y menos todavía reparar las consecuencias, a menudo trágicas para las víctimas, y nunca sancionar y castigar a los autores de estas violaciones, a los que cometen crímenes contra la libertad de la humanidad. Aunque debemos ser siempre optimistas, ya que la Esperanza es el verdadero motor de los esfuerzos de los seres humanos, ¿tenemos la certeza de resolver estos problemas para

ejercer una protección verdaderamente eficaz de los derechos humanos en el curso de nuestra vida? En todo caso, es urgente e indispensable buscar soluciones.

9. Sabiendo, como decía un poeta checo, que "en el nacimiento y en la muerte nadie se queda el último", la humanidad ignora, sin embargo, cada vez más, los límites de lo humano y de lo vivo. Es verdad que las ciencias, ayudadas por técnicas cada vez más sofisticadas, salen a menudo victoriosas de su lucha contra la nada y en beneficio de la Vida. Pero al mismo tiempo acaban arrebatándonos la tranquila certeza de antaño, dejándonos conmovidos ante lo que se consideraba el milagro de la concepción, ahora interrumpida, provocada o asistida según la voluntad de los hombres y las mujeres, casi siempre abandonados a su soledad en el momento de tomar la decisión. Los derechos humanos, que reflejan o traducen, según el caso, las exigencias de la moral y de la ética, deberán aquí precisar sus respuestas y no contentarse con algunas reglas en exceso difusas y generales.

10. Aunque hoy en día todo el mundo parece aceptar la economía de mercado, reconocida como fuente de eficacia y, por tanto, de riquezas, llegando algunos incluso a identificar el liberalismo político con el liberalismo económico, como si, en nombre de la libertad, el primero no tuviera más remedio que engendrar al segundo, y viceversa; sin embargo, esta identificación no carece probablemente de peligro, en la medida en que se corre el riesgo de dejar al margen e incluso de ocultar lo "social" y lo "cultural". Aquí también hay que abordar el problema sin prejuicios ideológicos, pues es muy importante reconocer que, en realidad, en los derechos humanos no existe el sujeto si éste no adopta a la vez el rostro del hombre y de la mujer, del

pobre y del rico, del obrero y del empresario, del artista y del escritor, del negro y del blanco, del judío y del árabe. Sólo esta "socialización" de los derechos humanos, que habrá de ser realmente su personalización, nos permitirá pasar de la fase de los principios de los derechos humanos a la fase de la realidad cotidiana de los derechos de los hombres y de las mujeres.

11. Por último, deberemos reconocer --cosa que los revolucionarios de hace dos siglos eran incapaces de hacer -- que su grito de adhesión: "El enemigo es el Estado", forma parte ya del almacén de accesorios de una historia largamente superada. Nunca deberemos olvidar, en efecto, que según un filósofo francés del siglo XIX, "entre el débil y el fuerte, es la libertad la que oprime y la ley la que libera". Se rinde así justicia particularmente a un Estado democrático, defensor (a veces en solitario) de los derechos humanos, gracias a leyes elaboradas por un Parlamento elegido libremente. Además, ¿cómo ignorar lo que salta a los ojos, es decir, que el poder del Estado ya no es hoy el único poder susceptible de atentar contra nuestras libertades? ¿Acaso los ataques cotidianos contra nuestras libertades, es decir, los más numerosos y los más graves, no son con frecuencia obra de poderes anónimos, detentados por simples particulares, por empresas económicas, o por los órganos de un Estado desmembrado por colectividades territoriales o de un Estado re-membrado en el seno de una comunidad supranacional? ¿Cómo no exigir entonces, por ejemplo, la construcción de una Europa social, junto a una Europa económica y política, y sobre todo, de una Europa cultural, dado que --como lo ha señalado la UNESCO en una de sus Declaraciones solemnes-- la cultura forma parte del "patrimonio común de la humanidad" y no puede, por tanto, ser acaparada por nadie?

I. PERMANENCIA DEL VALOR UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS CONSECUENCIAS

12. Reconocido y solemnemente reafirmado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, el valor universal de los derechos humanos se ha visto desde entonces generalmente reforzado por la legislación internacional adoptada en esta materia, tanto por las organizaciones del sistema de Naciones Unidas, como por las organizaciones regionales, en convenciones que se han manifestado sobre un conjunto de derechos humanos, o sobre un derecho humano específico. La universalidad de los derechos humanos, que no es más que la consecuencia de la unidad de la especie humana, puede considerarse como puesta en tela de juicio por la admisibilidad demasiado liberal de las reservas a los numerosos tratados de los derechos humanos.

Propuesta:

- (i) Que los nuevos tratados de derechos humanos excluyan expresamente la posibilidad de formular reservas,
- (ii) Que los Estados que han formulado reservas sean encarecidamente invitados a revocarlas,
- (iii) Que las organizaciones internacionales dialoguen regularmente con los Estados reservatarios sobre la posibilidad de éstos de revocar las reservas.

13. El valor universal de los derechos humanos exige imperativamente que todas las normas internacionales relativas a los derechos humanos sean interpretadas y aplicadas por parte de las diferentes instituciones competentes de manera que se respeten los principios constitucionales de los derechos humanos.

Propuesta: Que los siguientes principios constitucionales sean definidos y adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas como principios directores de aplicación y de interpretación de todas las normas relativas a los derechos humanos:

- (i) el principio de igualdad y el principio de no discriminación entre los sujetos de las normas de derechos humanos, ya reconocidos por la comunidad internacional;
- (ii) el principio de indivisibilidad de los derechos humanos, sea cual fuere la categoría o la naturaleza de los derechos humanos, considerando que no debe establecerse jerarquía o prioridad alguna entre los diferentes derechos humanos;
- (iii) el principio de oponibilidad general de los derechos humanos, sea cual fuere la fuente de poder susceptible de violar los derechos humanos: el Estado, las entidades públicas o privadas, las organizaciones internacionales, simples particulares, los detentadores de un poder de facto e incluso de un poder

ilegítimo;

(iv) el principio del individuo más favorecido, según el cual, en caso de conflicto entre diversas normas aplicables, es la norma más favorable al individuo la que deberá aplicarse siempre, tanto si es una norma nacional, regional, o universal;

(v) el principio de estabilización y de no retroceso en materia de derechos humanos, según el cual la protección de los derechos humanos deberá mantenerse consolidada hic et nunc en el nivel que haya alcanzado en un país determinado, gracias a las normas aplicables de origen nacional, regional o universal, para no descender nunca de nivel, entendiéndose que la única vía abierta a los Estados es la de una mejor protección de los derechos humanos.

14. La dimensión universal de los derechos humanos supone que la comunidad internacional defina en tanto que normas de derechos humanos los valores reconocidos como universales por consenso de toda la humanidad. Después del derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, lo mismo debería hacerse también, sobre todo, con el derecho de todo ser humano a la asistencia humanitaria, necesidad demostrada cada día más por las situaciones trágicas, tanto en Africa como en Europa.

Propuesta: El derecho a la asistencia humanitaria, instituido como derecho humano, podría tener la siguiente formulación:

"El derecho a la asistencia humanitaria es un derecho de todo hombre, de toda mujer y de todo grupo humano, de modo que ser ayudado cuando la vida y la salud están gravemente amenazados se convierta en un derecho a la vez demandable ante los Estados, los individuos y entidades públicas y privadas, y exigible de ellos.

El derecho a la asistencia humanitaria comprende, por consiguiente, el derecho a solicitar esa asistencia y a beneficiarse de ella sin discriminación alguna."

15. El respeto universal e igual de los derechos humanos supone tomar medidas especiales en beneficio de los grupos minoritarios contemplados en el artículo 27 del Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos, yendo más allá de la simple afirmación de principios de igualdad y de no discriminación, considerando que los grupos minoritarios han de ser reconocidos tal como lo hace el Acta Final de Helsinki del 1 de agosto de 1975, según la cual desempeñan o son susceptibles de desempeñar un papel positivo en las relaciones bilaterales entre los Estados.

Propuesta:

- (1) Que se agilice la entrada en vigor de la Carta del Consejo de Europa sobre las lenguas regionales y minoritarias, así como la elaboración de una

Convención europea sobre los derechos de las minorías nacionales, completada por un mecanismo eficaz para su aplicación, recurriendo a los "Ombudsmen" nacionales;

- (ii) Que la Conferencia de Viena de Jefes de Estado y de Gobierno de los 27 Estados miembros del Consejo de Europa, que se celebrará en octubre de 1993, se traduzca, a iniciativa de estos mismos Estados, en medidas que permitan ampliar progresivamente el área de aplicación de las decisiones relativas a las minorías a los Estados no miembros, de acuerdo y en cooperación con las Naciones Unidas;
- (iii) Que se consoliden y entren en vigor y se apliquen plenamente las medidas normativas e institucionales tomadas, en lo que concierne a los derechos humanos y los derechos de las minorías, en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), especialmente en los Documentos de Copenhague, de París, de Ginebra y de Moscú;
- (iv) Que la Unesco emprenda la elaboración de un instrumento internacional sobre los derechos culturales y, más concretamente, sobre los derechos lingüísticos, considerados al mismo tiempo como derechos individuales ejercidos igualmente en el interés de la comunidad y como derechos-atributos y derechos reclamables a la comunidad, ya que la cultura pertenece por su propia naturaleza al patrimonio común de la humanidad;

- (v) Que se complete la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio con la definición de genocidio cultural;
- (vi) Que se establezca una tipología de las minorías en función de sus necesidades para las diferentes categorías de derechos y en lo referente a las medidas de equiparación que permitan restablecer la igualdad, de derecho y de hecho, entre la mayoría y la minoría de la población, así como salvaguardar la identidad de la minoría;
- (vii) Que se estudien y apliquen las medidas de prevención de conflictos potenciales con respecto a las minorías, tanto aquellas que afectan a la alerta de conflictos posibles (concretamente para las ONG de los derechos humanos), como las que se refieren a la educación de la población y la enseñanza de la historia (concretamente por la UNESCO).

II. MEDIDAS QUE PERMITAN MEJORAR LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE TODAS LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PRINCIPIO, POR LAS NACIONES UNIDAS

A. Principios y medidas generales

- 16. Es preciso extraer todas las consecuencias del hecho de que las cuestiones de los derechos humanos (y entre ellas, por ejemplo,

el problema de las minorías) no caen ya --suponiendo que éste haya sido el caso en el pasado-- en el ámbito de los asuntos internos de los Estados, en el sentido del artículo 2, párrafo 7 de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, habrá que tener en cuenta las posiciones adoptadas en el Documento final de Ginebra y en los de Moscú de la CSCE.

17. La unidad de la materia de los derechos humanos en el plano universal deberá subrayarse por la puesta a punto de un Código Mundial de los Derechos Humanos, que comprendería todos los tratados existentes en el ámbito de los derechos humanos. Conviene actuar de igual modo con respecto a los Códigos regionales de derechos humanos. Sólo medidas de esta naturaleza permitirán evitar las divergencias de interpretación de los derechos humanos, que se manifiestan cada vez más en las decisiones tomadas por las instituciones internacionales de los derechos humanos.
18. En la misma perspectiva, conviene unificar los órganos de actuación de los diferentes tratados universales de derechos humanos a través de la creación de un órgano permanente, susceptible de transformarse en un Tribunal Mundial de los Derechos Humanos.
19. Con el propósito de simplificar, conviene revisar radicalmente el sistema de informes periódicos tanto en las Naciones Unidas como en las instituciones especializadas.
20. Como ha señalado la UNESCO, los derechos humanos se respetan en la medida en que son conocidos, y se conocen en la medida en que se enseñan. Conviene, por tanto, que la enseñanza y la difusión del conocimiento de los derechos humanos se beneficien

de la máxima prioridad en los sistemas educativos de los Estados. Para alcanzar este objetivo es preciso, como lo preven tanto la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 25), como las Convenciones humanitarias de Ginebra de 1949 y los Protocolos a estas Convenciones de 1977, que se generalice la obligación jurídica de los Estados partícipes en una convención relativa a los derechos humanos de asegurar, por medio de la enseñanza, la educación y la difusión, el conocimiento de los derechos previstos en la citada Convención. Tal enseñanza es particularmente indispensable en lo referente a la situación y a los derechos de los refugiados en los Estados cuyos súbditos pudieran verse tentados a solicitar el beneficio del derecho de asilo.

B. Medidas de orden institucional

21. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que está obligado por las circunstancias a preocuparse cada día más por el respeto de los derechos humanos, debería utilizar plenamente los medios que le ofrece el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, sacando todas las consecuencias del hecho de que las violaciones graves de los derechos humanos constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En este contexto interesa examinar si en las situaciones de tal naturaleza, no convendría aplicar el derecho de veto.
22. Conviene suprimir la etapa del ECOSOC en el proceso de toma de decisiones en materia de derechos humanos en las Naciones Unidas, y reforzar, por consiguiente, la posición y el papel de

la Comisión de los Derechos Humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

23. Conviene que cada institución especializada, agencia y programa de las Naciones Unidas establezca --si no lo ha hecho ya-- una unidad administrativa claramente identificada, competente en las cuestiones de los derechos humanos en los ámbitos de competencia o de interés de esas instituciones, agencias o programas. Deberían tener lugar, en el marco de la ACC y en un nivel apropiado, reuniones de coordinación, especialmente en períodos de emergencia y de crisis de la situación de los derechos humanos en determinado país o región.
24. En la misma línea de preocupación, conviene integrar las diferentes instituciones internacionales de los derechos humanos, sean universales o regionales, en un sistema coordinado que corresponda a un verdadero "abanico" de los derechos humanos. La elaboración de un "sistema" de protección de este tipo, en el espíritu de una "reforma continua", podría confiársele, en el plano de la reflexión, a un pequeño grupo de expertos independientes de alto nivel que se reuniría cada año por iniciativa de la UNESCO y, en el plano de la decisión política, a la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que, con la ayuda de todas las organizaciones pertinentes, examinaría, en cada una de sus sesiones, como un punto del orden del día, la cuestión del "sistema" de protección internacional de los derechos humanos y de su "reforma".
25. Con el fin de ampliar el puesto reservado a los individuos y a las ONG ante las instituciones internacionales de los derechos humanos, conviene que se generalice un verdadero derecho de denuncia de las violaciones de los derechos humanos en

beneficio de "toda persona o grupo de personas u organización no gubernamental que tenga un conocimiento fehaciente de dichas violaciones" (véase, por ejemplo, pár. 14 a (ii) de la Decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO 104 EX/3.3 que establece el procedimiento de examen de denuncias en materia de violación de los derechos humanos). A falta de un derecho que permita actuar judicialmente por la vía de la denuncia, las ONG deberían tener al menos el derecho de intervenir, como amicus curiae, en los casos pendientes, tal y como lo admiten hoy en día las instituciones judiciales europeas y americanas de los derechos humanos.

26. Conviene que a las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos se les reconozca la facultad de recomendar e incluso de prescribir, en caso de emergencia, medidas provisionales para que no pueda producirse una situación irreparable, contraria ante todo a los derechos humanos.

27. Aun cuando históricamente los derechos humanos han sido ante todo obra de las asambleas parlamentarias, el puesto reservado a los Parlamentos nacionales e internacionales en los tratados de los derechos humanos es prácticamente inexistente. Sin embargo, a un órgano parlamentario le corresponde, por naturaleza, actuar por iniciativa propia en las cuestiones de los derechos humanos.

Las grandes líneas de una "reforma" en el sentido de una parlamentarización de los derechos humanos deberían tender a la constitución, en el seno de cada Parlamento nacional e internacional, de una Comisión especializada en las cuestiones de los derechos humanos, encargada no sólo de preparar la legislación nacional e internacional en este ámbito (en cooperación concretamente con las ONG competentes), sino también de reaccionar de

manera adecuada ante las situaciones contrarias, o susceptibles de convertirse en tales, que afectan a los derechos humanos en los países extranjeros.

28. Conviene que se generalice la elección de un verdadero Ombudsman parlamentario, totalmente independiente del Ejecutivo y de los demás poderes del Estado.
29. Conviene que, de aquí en adelante, las violaciones graves de los derechos humanos sean seguidas rápidamente de sanciones infligidas directamente a sus autores. Este paso impuesto a la conciencia universal por las atroces circunstancias actuales habrá de permitir determinar rápidamente algunas reglas generales, esbozadas ya en realidad en la Convención sobre genocidio de 1948, a saber:

- (i) la definición de ciertos crímenes internacionales graves contra los derechos humanos, en la línea del crimen contra la humanidad y del crimen de genocidio;
- (ii) la aceptación general del principio de competencia universal para la persecución y castigo de los grandes criminales contra los derechos humanos;
- (iii) la creación de un Tribunal Penal internacional, anunciada ya en 1948, que podría, en un primer momento, ser competente sólo como jurisdicción de apelación y en caso de no poderse recurrir a un tribunal nacional, de crímenes contra los derechos humanos.

30. De modo provisional, conviene que se tomen medidas de emergencia para que los autores de violaciones graves de los derechos humanos que lleguen a conocimiento de los órganos internacionales de investigación sean procesados rápidamente y sancionados de conformidad con el derecho nacional aplicable en los lugares en que se han producido esas violaciones.
31. Es preciso evitar que el mismo aspecto en materia de derechos humanos sea objeto de reglamentación, a menudo en términos idénticos o muy similares, en diversos tratados de derechos humanos; es el caso, por ejemplo, de la tortura, de la que tratan tres Convenciones específicas (Naciones Unidas, Consejo de Europa, OEA), por no hablar de las disposiciones relativas a la tortura en las convenciones generales de los derechos humanos. Convendría asimismo, cuando una cuestión de derechos humanos que refleja una preocupación universal no es tratada a un nivel universal, sino regional, que la elaboración de un tratado regional se sitúe de entrada en una perspectiva universal, y se convierta, en cierto modo por "delegación", y a fin de cuentas, en un tratado universal o abierto a la adhesión de todos los Estados Miembros de la comunidad internacional. La primera aplicación de lo dicho anteriormente debería tener lugar con ocasión de la elaboración, por el Consejo de Europa, de la Convención sobre la bioética, puesto que los principios contenidos en los trabajos preparatorios responden perfectamente a las preocupaciones de toda la humanidad.

Los participantes en el Coloquio han visto aquí con mucho interés el proyecto de acto normativo que se les ha presentado sobre el transplante de órganos.

32. Es preciso no perder de vista jamás que la primera institución internacional de protección de los derechos humanos es y seguirá siendo, sin duda, el juez nacional. Es a él, ante todo, a quien corresponde enmendar las situaciones de violación de los derechos humanos identificando a la víctima, para indemnizarla cuando corresponda, y condenando, si es necesario, al autor de la violación. La protección internacional de los derechos humanos, pues, no será nunca más que un recurso suplementario, algunas veces más eficaz que los recursos internos, ya que es totalmente independiente (a condición de que lo sea de hecho), contra los actos de un Estado represivo y dictatorial o que abuse de la razón de Estado.

33. Para que esto sea realmente así, es preciso que el juez nacional pueda disponer, en materia de derechos humanos, de un derecho preciso, completo, directamente aplicable y aplicado con eficacia. A este respecto, el principio de igualdad entre los Estados debería tener como consecuencia la aplicación directa del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico interno, en especial por parte del juez nacional.

La reforma debería consistir, en estas condiciones, en prever a partir de ahora como obligatoria, en los nuevos tratados de derechos humanos, su aplicación directa a nivel nacional y en recomendar encarecidamente a los Estados que no lo hayan hecho con los demás tratados de derechos humanos, que los integren en su derecho nacional.

34. En la misma perspectiva de asociar las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos a la protección internacional de estos mismos derechos, conviene que los Ombudsmen

parlamentarios nacionales tengan la facultad de recurrir jurídicamente a las instituciones internacionales de los derechos humanos, en caso de violaciones graves de los derechos humanos, establecidas a su juicio en el primer momento. Este debería ser concretamente el caso de los mecanismos de actuación internacional de las convenciones y tratados sobre las minorías o sobre las cuestiones (como el empleo de las lenguas) que afecten directamente a las minorías.

35. Se ha constatado que las mujeres están muy poco representadas en las instituciones universales y regionales de protección de los derechos humanos y que aún no gozan plenamente de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Conviene también:

(i) que se reafirmen con fuerza los principios de igualdad y de no-discriminación entre los sexos,

(ii) que todas las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos tomen urgentemente todas las medidas necesarias para promover el respeto efectivo de los derechos de las mujeres,

(iii) que se amplíe la participación de las mujeres en las instituciones internacionales de los derechos humanos, así como su participación en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de 1993.

36. Para incrementar la eficacia de la protección internacional de los derechos humanos, conviene:

- (i) que los Estados se conviertan en Partes contratantes de los diferentes tratados de los derechos humanos y reconozcan las cláusulas facultativas, en particular en lo que se refiere a las Convenciones generales de los derechos humanos,

- (ii) que se determinen los medios financieros y de personal puestos a disposición de las diferentes instituciones de manera que les permitan cumplir eficazmente con sus obligaciones, en particular en lo que afecta al funcionamiento de los procedimientos para examinar las denuncias de violación de los derechos humanos y en lo que concierne a su papel de ayuda y de asistencia, como es el caso del Alto Comisionado para los Refugiados.

III. MEDIDAS DE REFORMA REFERENTES A LAS DISTINTAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Medidas de reforma referentes a la UNESCO

- 37. Conviene que la UNESCO revise el procedimiento de examen de las denuncias de violación de los derechos humanos, tal como ha sido establecido por la Decisión 104EX/3.3 del Consejo Ejecutivo en 1978, a la luz de las distintas propuestas presentadas durante el Coloquio. Es preciso, especialmente, evitar que el funcionamiento de este procedimiento llegue a desequilibrarse

por el hecho del cambio de estatuto, en 1993, de los miembros del Consejo Ejecutivo que serán entonces exclusivamente representantes de sus Gobiernos, de modo que el Estado podrá actuar a la vez como juez y parte.

38. En lo referente a los derechos culturales, la UNESCO debería seguir esclareciéndolos a través de actos normativos apropiados --especialmente en el caso del derecho a la lengua y las libertades lingüísticas-- y a través de medidas eficaces de actuación que permitan realmente hacer de la cultura un elemento esencial del patrimonio común de la humanidad.
39. Los bienes culturales, cuya protección en períodos de conflicto armado fue objeto de la Convención de La Haya de 1954, son puestos en peligro cada vez más en los conflictos recientes, concretamente los internos. Como la UNESCO, en tanto que organización gubernamental, no puede a menudo actuar por razones jurídicas, políticas o diplomáticas, conviene que su acción se vea completada o incluso precedida por la propia acción de las organizaciones no gubernamentales competentes. Deberían crearse ONG de este tipo, en la línea de las ONG que actúan hoy en el terreno humanitario al lado del CICR: organizaciones denominadas, por ejemplo, "Artistas sin fronteras", o "Intelectuales del mundo", que podrían crearse junto a la UNESCO para actuar en el espíritu de la Convención de La Haya de 1954, y utilizando el emblema de esta Convención.
40. Los actos normativos de la UNESCO en el terreno de los derechos humanos deberían revisarse de una manera global para que se simplificaran, concretamente en su formulación, y para que, al menos en algunos de ellos, ciertas recomendaciones pudieran

transformarse en convenciones, como, por ejemplo, la Recomendación sobre la condición del personal docente.

41. La UNESCO debería seguir esclareciendo los conceptos de los derechos humanos y conceptos afines, concretamente con ayuda de investigaciones filosóficas.

42. Dado que la UNESCO organizará en 1993 un Congreso Mundial sobre la enseñanza de los derechos humanos, convendría que las conclusiones de este congreso:

(i) recuerden a los Estados el compromiso adquirido en 1948 de distribuir, divulgar y comentar la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

(ii) preconicen medidas adecuadas para que la enseñanza de los derechos humanos se imparta de forma efectiva no sólo en el nivel universitario, y en principio en las Facultades de Derecho, sino también en los otros niveles de la enseñanza, así como en los programas de formación profesional.

43. La UNESCO debería estudiar la posibilidad de crear un Comité de ética que permitiera especialmente desarrollar el espíritu de los derechos humanos en las ciencias exactas y naturales.

B. Medidas de reforma referentes a la Organización Internacional del Trabajo

44. Es preciso notar que la OIT posee un mecanismo multiforme que tiene funcionando desde hace muchos años, encargado de proteger

los derechos humanos que conciernen a las competencias de la Organización.

45. La OIT se preocupa ya de reformular concretamente el procedimiento de demanda de informes periódicos, y ello dentro de una perspectiva susceptible de mejorar su eficacia.
46. Parece que la OIT ha obtenido buenos resultados, mediante la conciliación para la solución de los procedimientos contenciosos previstos por la Constitución de la Organización. No obstante, podríamos preguntarnos si, tomando como base su valor de ejemplos y de precedentes, estos asuntos contenciosos que acaban siendo conclusiones públicas no serían susceptibles de contribuir a una mejor protección de los derechos humanos.
47. Conviene apoyar, a la luz del procedimiento especial relativo a la libertad sindical, la creación de un procedimiento análogo referente a la discriminación en el empleo y la profesión.
48. Conviene que la obligación que pesa, constitucionalmente, sobre los Estados miembros de la OIT de someter los instrumentos adoptados a las autoridades competentes, con el fin de hacerlos efectivos e igualmente de informar a la opinión pública, se extienda a todas las organizaciones que elaboran y hacen aplicar tratados relativos a los derechos humanos.

C. Medidas de reforma referentes a la Organización Mundial de la Salud

49. Los problemas de los derechos humanos en relación con la salud se presentan de forma cada vez más aguda. Es muy conveniente

también que la OMS no dude en tomar medidas que le permitan hacer frente a sus obligaciones en este sentido:

(i) creando urgentemente una unidad administrativa de alto nivel, dependiente directamente del Director General, y competente en todos los aspectos de los derechos humanos que conciernan a la Organización;

(ii) lanzando, en cooperación con la UNESCO, un programa plurianual de desarrollo de una enseñanza específica de los derechos humanos y de ética médica en las Facultades de Medicina y en todas las instituciones y escuelas de formación del personal médico y sanitario (enfermeras, etc.).

50. La OMS debería emprender una campana mundial de sensibilización de los miembros de la profesión médica y paramédica sobre el problema de la tortura, haciendo resaltar decididamente y en concreto que la neutralidad del médico no le autoriza en absoluto a ser cómplice, ni activo ni pasivo, de los actos de tortura que constituyen verdaderos crímenes contra la humanidad. Tales actos de complicidad deberán ser castigados penalmente por los Estados, al menos por lo que respecta a la no asistencia a personas en peligro.

51. Se plantean algunas cuestiones importantes y urgentes de los derechos humanos en relación con la bioética. La OMS debería cooperar activamente con el Consejo de Europa en la elaboración de una Convención sobre la bioética y procurar que esta Convención sea inmediatamente susceptible de aplicación universal.

Convendría actuar de igual modo en lo referente al transplante de órganos, dado que existe un amplio consenso internacional en lo que concierne a esta cuestión.

D. Medidas de reforma referentes al Consejo de Europa

52. La aplicación de la Convención Europea de Roma del 4 de noviembre de 1950 deberá conducir a una protección rápida, amplia y eficaz de los derechos humanos.
53. Sea cual fuere el aparato institucional que se establezca finalmente para la reforma de los órganos de la Convención --un órgano único o dos órganos-- este aparato debería revestir carácter judicial y tomar decisiones obligatorias. La posición del individuo debería ser igual a la del Estado, en lo que respecta a plantear soluciones contempladas por el Protocolo adicional nº 9 (derecho de recurso individual incondicional ante el Tribunal).
54. La solución amistosa y la doble reflexión en el seno del sistema de protección serán indispensables y pueden conservarse tanto en la solución de la fusión de los órganos como en la instauración de dos órganos distintos.
55. El papel que asume actualmente el Comité de Ministros en virtud del artículo 32, pár. 2 de la Convención debería eliminarse para hacer así plenamente efectiva la protección judicial de los derechos humanos en el marco del aparato institucional europeo.

56. La reforma debería contemplar procedimientos de control de aplicación de decisiones tomadas por el órgano o los órganos de la Convención, para evitar así el peligro de caer en una Europa de los derechos humanos "a dos velocidades".

57. La Carta social europea constituye un complemento útil para la protección de los derechos humanos ofrecida en el marco del Consejo de Europa. Interesa mantener los esfuerzos emprendidos recientemente para su revitalización y, en concreto, para hacer posible la actuación del nuevo mecanismo de reclamaciones colectivas.

E. Medidas de reforma referentes a las Comunidades Europeas

58. Se ha observado que los derechos humanos ocupan en las Comunidades un lugar central y constitucional, lo que ha sido reconocido recientemente por el Tratado de Maastricht. El derecho comunitario de los derechos humanos está en pleno desarrollo, tanto por la vía jurisdiccional del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, como por la vía normativa (Declaración del Parlamento Europeo, Carta Europea de los Derechos del Niño, principalmente). Sin embargo, sigue abierta una cuestión concreta desde hace muchos años: la de saber si las Comunidades no deberían adherirse en tanto que tales a la Convención Europea de los Derechos Humanos. Dada la evolución actual, la única recomendación que conviene hacer es insistir para que la cuestión referente a las relaciones entre el orden jurídico comunitario y la Convención europea se solucione rápidamente, con el fin de que los ciudadanos comunitarios puedan beneficiarse, lo antes posible, de un régimen jurídico

incontestable, claro y preciso, relativo a los derechos humanos.

59. Las Comunidades Europeas deberían continuar y acelerar la elaboración de un instrumento jurídico obligatorio referente a los derechos sociales del hombre, que son los únicos susceptibles de dar una verdadera dimensión humana a la unificación europea.
 60. Conviene que se extraigan todas las consecuencias, tanto políticas y diplomáticas como económicas, por parte de todas las instituciones de las Comunidades, del vínculo que debe establecerse claramente --y respetarse a continuación-- entre los derechos humanos y la asistencia económica y técnica.
- F. Medidas de reforma referentes a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)
61. El desarrollo acelerado de la CSCE en el terreno de los derechos humanos es un fenómeno notable que merece ser apoyado, con la condición de que se tomen medidas adecuadas para evitar los dobles empleos, una dualidad de normas y de órganos.
 62. La CSCE tiene, entre las organizaciones europeas competentes en derechos humanos, una responsabilidad particular en lo que respecta a la protección de las minorías. La CSCE debería incrementar los medios de que dispone en este terreno, tanto materiales como políticos y jurídicos.

63. La Conferencia Parlamentaria de la CSCE, creada recientemente, debería abordar las cuestiones de los derechos humanos de manera coordinada con las demás Asambleas europeas y especialmente con el Parlamento europeo.

G. Medidas de reforma referentes a las dimensiones parlamentarias de los derechos humanos en Europa

64. Se ha observado a este respecto el importante fenómeno de "parlamentarización" de los derechos humanos en Europa, sobre todo en estos últimos años. Este fenómeno es notorio, ante todo, en los parlamentos de los antiguos y nuevos Estados democráticos europeos, donde las materias relativas a los derechos humanos siguen siendo competencia normativa reservada a estos mismos parlamentos. Se ha señalado, además, el papel jugado por ciertos parlamentos nacionales gracias a sus comisiones de demandas y de investigaciones, así como en la designación de algunos "Ombudsmen".

65. El fenómeno de la parlamentarización de los derechos humanos es también notorio en el nivel transeuropeo, en el seno de las asambleas creadas en el marco de organizaciones internacionales regionales, tales como el Consejo de Europa, la Unión de la Europa Occidental, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Lugar aparte debe reservarse, en este aspecto, para el Parlamento Europeo, no solamente en virtud de su elección por sufragio universal directo, sino también por el hecho de su creciente actividad en materia de derechos humanos, bajo la doble perspectiva comunitaria y mundial.

66. A pesar de la importancia de este fenómeno, del que sólo podemos congratularnos, se observan, sin embargo, algunas lagunas que necesitan reformas. Por una parte, en los parlamentos nacionales se constatan dos fenómenos contrarios: bien la inexistencia de comisiones parlamentarias encargadas de los derechos humanos, o bien la multiplicidad y la dispersión de los órganos encargados de diferentes aspectos de los derechos humanos.
67. Por otra parte, en los parlamentos transeuropeos, incluido el Parlamento Europeo, se constata que la técnica de la "resolución" en el ámbito de las denuncias de violación de derechos humanos, dificulta a veces el control correcto de los hechos invocados, lo que conduce a una reducción del impacto que tienen estas resoluciones en la opinión pública. Además, la adopción de múltiples resoluciones por parte de múltiples instituciones parlamentarias sobre casos o situaciones concretas que inspira la actualidad política cotidiana puede desembocar en una peligrosa "banalización" de estas resoluciones, hasta el punto de que, en la mayoría de los casos, no se ve asegurado el seguimiento de tales resoluciones.
68. Estas observaciones conducen, por ello, a las propuestas siguientes:
- (i) La creación de comisiones parlamentarias encargadas de los derechos humanos en los parlamentos en los que no existan;
 - (ii) La reunificación, o al menos una mejor coordinación, de las actividades de las diferentes comisiones parlamentarias que se ocupan de los

derechos humanos en ciertos parlamentos;

- (iii) La profundización del control de los hechos invocados en las resoluciones parlamentarias sobre los derechos humanos, principalmente gracias al intercambio de informaciones interparlamentarias y a una colaboración más profunda con las organizaciones no gubernamentales;
- (iv) Asegurar el seguimiento de las resoluciones parlamentarias adoptadas en el terreno de los derechos humanos, sobre todo en los casos y situaciones personales urgentes;
- (v) La extensión de la cooperación interparlamentaria en el terreno de los derechos humanos, de la que la Conferencia conjunta del Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales, prevista en el Tratado para la Unión Europea (Maastricht), podría convertirse en uno de sus instrumentos.

69. Por último, y a pesar del importante fenómeno de la parlamentarización de los derechos humanos, se constata, con preocupación, que no sólo los parlamentos nacionales, sino también los parlamentos transeuropeos, permanecen totalmente al margen de los trabajos preparatorios de la II Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena, 14-25 de junio de 1993). Es por ello por lo que es tan urgente como necesario que estos mismos parlamentos puedan expresarse de cara a la próxima Conferencia de Viena, adoptando a tal efecto una Declaración

europarlamentaria de los derechos humanos que contenga, a la luz de sus experiencias respectivas en esta materia, propuestas concretas para el futuro. Por ello es por lo que, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo, el Coloquio de La Laguna lanza un llamamiento urgente en este sentido al Parlamento Europeo que, por sus características estructurales y funcionales, debe promover a corto plazo una reunión parlamentaria europea, nacional y transeuropea, con objeto de discutir y aprobar dicha Declaración.

H. Medidas de reforma referentes a la Organización de los Estados Americanos

70. En el plano normativo, el continente americano cuenta con una tupida red aparentemente completa de tratados relativos a la protección de los derechos humanos, entre los cuales se halla, en primer lugar, la Convención Americana de los Derechos Humanos, tal como ha sido completada por el Protocolo de San Salvador relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, y por el Protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte. Conviene, por tanto, que, como primera medida de urgencia, todos los Estados miembros de la OEA, sin excepción, ratifiquen estos tratados.

71. Todos estos tratados deberían aplicarse en su totalidad, bajo el control de los órganos de la Convención, que son la Comisión y el Tribunal Americano de los Derechos Humanos. Por lo que respecta al Tribunal, éste debería participar, mucho más que en el pasado, en la aplicación de la convención, encargándose de

todos los aspectos que planteen cuestiones importantes de interpretación y aplicación de la Convención.

72. Conviene que se estudie con carácter de urgencia la cuestión de la legitimidad de la denuncia, por un Estado miembro de un tratado general de derechos humanos, como lo es la Convención Americana de los Derechos Humanos, con el fin de eludir las obligaciones contraídas, principalmente en beneficio de sus propios ciudadanos. En todo caso, una denuncia de este tipo es, al menos, contraria al espíritu de los derechos humanos, y probablemente también a la sustancia de las normas imperativas del Derecho Internacional (jus cogens).

I. Medidas de reforma referentes a la Organización para la Unidad Africana

73. Conviene que todos los Estados miembros de la OUA ratifiquen rápidamente la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, cuya entrada en vigor y aplicación, aunque recientes, han contribuido ya a la consolidación de regímenes democráticos en el continente africano.

74. En la misma perspectiva, es preciso que la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos continúe adoptando resoluciones que completen las disposiciones, a veces demasiado generales, de la Carta Africana. Se ha observado que se trata de una vía original que permite completar la Carta Africana mediante el derecho que deriva de ella misma.

75. El mecanismo de actuación de la Carta Africana debería completarse con la creación de un Tribunal Africano de los Derechos Humanos.
76. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos debería iniciar estudios y formular conclusiones y recomendaciones sobre la situación de los países de Africa donde se producen grandes movimientos de población como consecuencia de guerras locales.
77. Teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa Africa, es preciso recomendar a las instituciones regionales y universales de los derechos humanos que presten a la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos una ayuda y asistencia significativas en el marco de una cooperación general entre los Estados miembros de la comunidad internacional.
78. De una manera general, conviene contribuir, a través de todos los medios apropiados de ayuda y asistencia, a la consolidación de los regímenes democráticos africanos, pues su existencia y funcionamiento regulares constituyen la condición necesaria y previa para la plena garantía de los derechos humanos contenidos en la Carta Africana.

J. Medidas de reforma referentes al Mundo árabe

79. Es necesario constatar la ausencia de instituciones internacionales de protección de los derechos humanos en el mundo árabe, y no parece que esta situación sea susceptible de evolucionar en un futuro próximo. Podemos preguntarnos, por otro lado, si

la solución a esta cuestión no ha sido, al menos en parte, prejuzgada por el hecho de que varios Estados árabes son parte contratante de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

80. Las medidas que hay que tomar deberían tener como objetivo sobre todo:

- (i) el reforzamiento de los derechos humanos en el derecho nacional de los Estados árabes (incorporando a él los tratados internacionales de derechos humanos);
- (ii) la creación de asociaciones o de ligas nacionales de derechos humanos, que funcionen libremente en el marco del derecho nacional aplicable;
- (iii) el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles y sin limitarse sólo al nivel universitario.

K. Medidas de reforma referentes a Asia y el Pacífico

81. Se ha observado que no existen instituciones internacionales específicas de derechos humanos para la región de Asia y el Pacífico. No parece que esta situación sea susceptible de evolucionar próximamente, al menos por lo que respecta al conjunto de la región, en la que aparecen bastantes contrastes.

82. Podemos preguntarnos si el futuro del regionalismo en materia de derechos humanos en la región no reside sobre todo en una perspectiva subregional, así como en la creación de instituciones comunes que se refieran, por ejemplo, a la información y la educación en materia de derechos humanos.

83. A la espera del nacimiento de un regionalismo asiático en materia de derechos humanos, conviene que todos los Estados implicados ratifiquen los tratados de derechos humanos, y en primer lugar los dos Pactos, así como el Protocolo facultativo al Pacto relativo a los derechos civiles y políticos, y que los esfuerzos se dirijan principalmente al desarrollo y reforzamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos. A este respecto, conviene insistir:

- (i) sobre la importancia de la aproximación tanto jurídica como no jurídica en materia de derechos humanos;
- (ii) sobre la complementariedad que debe existir entre las instituciones nacionales e internacionales de los derechos humanos, entre el derecho nacional y el derecho internacional en la materia;
- (iii) sobre el hecho de que el individuo debe ser tenido siempre en consideración como elemento intrínseco de la comunidad;
- (iv) sobre el vínculo que existe entre los derechos y los deberes humanos, así como los de los Estados (tal como lo muestra el proyecto de Declaración elaborado en su momento por LAWASIA), de modo que

la definición de los nuevos derechos humanos debe acompañarse de la definición de los deberes correspondientes.

I. Protección de los derechos humanos durante los conflictos armados y en los períodos de emergencia y de crisis

84. Es notorio que las violaciones más graves de los derechos humanos se producen durante los conflictos armados y durante otros períodos de emergencia y de crisis. Por ello es de importancia primordial que las partes de un conflicto armado respeten el derecho humanitario internacional y que los Estados asuman plenamente su obligación de hacer respetar este derecho, tal como lo prescribe el artículo 1 común a las Convenciones de Ginebra de 1949.
85. Aunque el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional se encuentran en tratados diferentes, tanto el núcleo de la legislación de los derechos humanos como una parte importante del derecho humanitario internacional constituyen incontestablemente una parte integrante del derecho consuetudinario internacional y son, por tanto, base sine qua non de una sociedad civilizada. Los derechos humanos son indivisibles, no sólo en tiempos de paz, sino también en tiempos de conflicto armado, y su respeto y protección en todo momento son esenciales para la supervivencia de la humanidad.
86. Durante los períodos de emergencia pública que no constituyen conflictos armados, es preciso reconocer que un gran número de normas de derecho internacional permanecen vigentes. Además de

los derechos que está prohibido derogar y que se enumeran en el Pacto de las Naciones Unidas relativo a derechos civiles y políticos y en las convenciones regionales de los derechos humanos, conviene igualmente tener en cuenta la jurisprudencia y la práctica internacionales que se han desarrollado en esta materia y que no autorizan a que un Estado sea el único juez de sus actos durante los períodos de emergencia pública. Conviene más concretamente tomar en consideración la necesidad de respetar las garantías judiciales fundamentales que son esenciales para preservar, en la práctica, los derechos que no pueden derogarse. Este punto ha sido reafirmado en la Declaración que contiene las Reglas Mínimas sobre el Trato de los Detenidos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984, y ha sido subrayada con énfasis por los informadores de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Es preciso igualmente tomar nota de la Declaración de Tokio relativa a las normas humanitarias mínimas, que enumera las normas que deberán permanecer vigentes en tiempos de emergencia pública.

87. Conviene que la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos examine las cuestiones jurídicas y concretas siguientes que se plantean en la práctica:

- (i) Es preciso prever un criterio objetivo, necesario para decidir de manera imparcial si existe un período de emergencia pública (distinto del que corresponde a un conflicto armado), con el fin de impedir que se tomen ilegalmente medidas derogatorias de los derechos humanos;

- (ii) Es preciso prever normas obligatorias aplicables en períodos de conflicto interno que no constituyan conflicto armado en el sentido del artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra de 1949 o en el sentido del Protocolo II de 1977;
- (iii) Es preciso prever modalidades de interacción entre los diferentes mecanismos establecidos por las Convenciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional;
- (iv) Es preciso que los tratados de los derechos humanos prevean un período de tiempo máximo más allá del cual deja de ser aplicable la declaración de derogación, salvo que se renueve en las condiciones previstas por esos tratados.

CONCLUSION: PROPUESTAS PRINCIPALES

88. Con el fin de obtener el máximo beneficio de los considerables logros que constituyen los trabajos del Primer Coloquio Internacional de La Laguna, conviene:

- (i) que se cree, con el estatuto adecuado, dentro del marco de la Universidad de La Laguna, un Instituto o un Centro Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y de los Derechos Humanos (Europa, Africa y América). La

localización de este Instituto Tricontinental en La Laguna se impone por el hecho de que las Islas Canarias constituyen una parte de África por su geografía, una parte de Europa por su población y su cultura, y una parte de América por su papel y su vocación en la Historia. Las autoridades parlamentarias y gubernamentales de las Islas Canarias y del Reino de España habrán de ayudar ciertamente a la realización de un proyecto de este tipo, así como la UNESCO, las Comunidades Europeas y las demás organizaciones europeas, africanas, americanas y universales;

- (ii) que se organice por la Universidad de La Laguna, cada dos años (comenzando un año después de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993), un Coloquio Internacional sobre "La reforma de las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos", para examinar así, de manera regular, la aplicación de las medidas de reforma ya tomadas y para proponer otras medidas de reforma apropiadas, convirtiéndose así la Universidad de La Laguna, en cierto modo, en "la capital de la reforma de los derechos humanos".

Estas propuestas han sido adoptadas en La Laguna el 4 de noviembre de 1992, día del cuadragésimo segundo aniversario de la firma de la Convención Europea de los Derechos Humanos.